AVISO

EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD,
En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1860 de 2021.

INFORMA QUE PUBLICA EL PRESENTE AVISO PARA TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA No. INS-SAMC-019-2026, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

1. Que el decreto 1082 de 2015, conforme la modificación introducida por el Decreto 1860 de 2021, establece:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

Que la convocatoria solo puede limitarse a MIPYMES si el valor del proceso de contratación es menor a US$125.000, equivalentes a COP $511.708.497 según la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que, Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad

competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda

conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

2. Que para la contratación mediante la modalidad de mínima cuantía el INS estableció dentro del cronograma como fecha límite para la presentación de la **solicitud de limitación a MiPymes el día de 4 de Septiembre de 2026.**

3. Que se recibieron **TRES (3)** manifestaciones de interés de limitar el presente proceso a Mipymes Nacionales:

NOMBRE DEL INTERESADO	No. del NIT de la persona Jurídica	DOCUMENTO APORTADO	DOMICILIO PPAL	TAMAÑO	SOLICITUD LIMITACIÓN
C.I. MORASU SAS	900.719.304-6,	REGISTRO MERCANTIL Fecha Expedición: 24 de agosto de 2026 Hora: 04:36:29 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B264995596D133	Calle 6 No. 89-47 casa 524 (Bogotá)	PEQUEÑA EMPRESA	Mipymes nacional
MILITARY INDUSTRIES SAS	900.975.479-2	REGISTRO MERCANTIL Fecha Expedición: 4 de agosto de 2026 Hora: 10:22:25 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26413559D636F	Carrera 69 31 51 S (Bogotá)	MEDIANA EMPRESA	MiPymes Nacionales

CARDIN SAS	900.588.498-2	REGISTRO MERCANTIL Fecha Expedición: 26 de agosto de 2026 Hora: 08:38:01 Recibo No. AB26516331 Valor: $ 12,100 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2651633177A04	Cra 18C No. 24-42 Sur	MICROEMPRESA	MiPymes Nacionales con Domicio en (Bogota)

4. Que la condición se acredita en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 en cualquiera de las formas previstas:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
c. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Que, en virtud de lo anterior, el presente proceso se **LIMITA A MIPYMES NACIONALES**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, en el presente proceso de selección únicamente podrán participar personas naturales o jurídicas que acrediten la calidad de Mipyme nacional, así como proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipymes, en los términos previstos en la normatividad vigente.

Elaboro: Monica Gomez Sarmiento / Grupo de Gestión Contractual